



República de Colombia

Rama Judicial

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**

Magistrada: María Janeth Parra Acelas

Arauca, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicado No. : 81001 2339 000 2020 00003 00  
 Demandante : Dany Luz Mejía Moreno  
 Demandado : Mercedes Rincón Espinel  
 Medio de control : Nulidad electoral  
 Providencia : Auto admite demanda

El Despacho se pronuncia sobre la admisibilidad de la demanda de nulidad electoral (artículo 139 del CPACA) presentada contra el formulario E-26 ASA del 8 de noviembre de 2019, por medio del cual la Comisión Escrutadora Departamental declaró como Diputada electa del Departamento de Arauca para el periodo 2020-2023 a —entre otros— Mercedes Rincón Espinel.

Debe resaltarse que el artículo 296 del CPACA preceptúa que en lo no regulado en el título de que contiene las disposiciones aplicables al proceso especial de nulidad electoral, le serán aplicables las normas del proceso ordinario, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza del proceso electoral. De acuerdo con lo anterior, al no contener normas especiales en el medio de control de nulidad electoral sobre causales de inadmisión de la demanda —Salvo los Arts. 139 y 281 del CPACA— le serán aplicables las dispuestas para el proceso ordinario. Bajo ese contexto, hay que tener en cuenta que habrá lugar a la inadmisión de la demanda cuando ésta no cumpla con los requisitos establecidos en los arts. 162, 163, 165 y 166 *ibidem*.

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y siguientes, 139 y 281 del CPACA, razón por la cual se admitirá conforme a las reglas contenidas en el artículo 277 *ibidem*.

En razón de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda electoral presentada por Dany Luz Mejía Moreno, en contra de Mercedes Rincón Espinel.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** personalmente a Mercedes Rincón Espinel, en la forma establecida en el literal a) numeral 1 del artículo 277 del CPACA.

En el evento de no ser posible su notificación personal, procédase de conformidad con lo establecido en los literales b.) y c.) del numeral 1º de la referida norma.

**TERCERO. NOTIFICAR** personalmente al Consejo Nacional Electoral - Comisión Escrutadora Departamental, a la Registraduría Nacional del Estado Civil-Delegación

F. 43  
Ruyter R  
10:13 am  
21 ENE 2020

Radicado No  
Demandante  
Demandado  
Medio de control

81001 2339 000 2020 00003 00  
Dany Luz Mejia Moreno  
Mercedes Rincón Espinel  
Nulidad electoral

Departamental de Arauca y a la Asamblea del Departamento de Arauca en la forma dispuesta en el numeral 2 del artículo 277 del CPACA.

Adviéntase al Consejo Nacional Electoral y a la Registraduría Nacional del Estado Civil que durante el término para contestar la demanda deberán allegar copia de los antecedentes del acto acusado que se encuentran en su poder, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º. del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO. NOTIFICAR** personalmente a la agente del Ministerio Público, según lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

**QUINTO. NOTIFICAR** por estado ésta providencia a la accionante.

**SEXTO. NOTIFICAR** personalmente al representante legal del partido político Cambio Radical, por tener interés directo en el resultado del proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 171 del CPACA aplicable por remisión del artículo 296 *ibidem*.

**SÉPTIMO. NOTIFICAR** personalmente esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por medio del buzón electrónico, la cual, si así lo decide, podrá intervenir en la oportunidad prevista en los artículos 277 y 279 de la Ley 1437 de 2011.

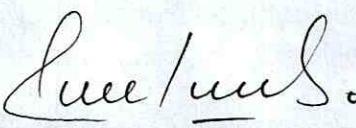
**OCTAVO. INFORMAR** a la comunidad del Departamento de Arauca, la existencia de este proceso en la forma prevista en el numeral 5 del artículo 277 del CPACA, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

Para el efecto, se solicitará la difusión a través de emisoras y periódicos que funcionan en los siete municipios del Departamento de Arauca.

**NOVENO. COMUNICAR** esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por medio del buzón electrónico, la cual si así lo decide podrá intervenir en la oportunidad prevista en los artículos 277 y 279 del CPACA.

**DÉCIMO. INFORMAR** a la Asamblea Departamental de Arauca, a través de su Presidente, sobre la admisión de la presente demanda, para que por su conducto entere a los miembros de la Corporación Pública.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARÍA JANETH PARRA ACELAS  
Magistrada